



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GUETTE

DEMANDADO: LUZ MARINA MEJÍA VILLAZÓN

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00185-00

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de la demandada se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en lo concerniente a que no se envió el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, razón más que suficiente para invalidar el acto de notificación y en consecuencia, se requiere a la parte demandante que realice nuevamente la notificación personal del auto admisorio a la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 291 C.G.P. y de ser necesario luego proceda a enviar el aviso siguiendo las directrices del artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8dd160768b79b6f7e53da9c8cda8de92237b0406d95b5118813bd685bb205e**

Documento generado en 24/10/2022 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>